

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

**APRUEBA ANEXO DE CONVENIO
DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y
AGRUPACIÓN CHILENA DE
HUNTINGTON**

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2020; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

- 1° Que, Servicio Nacional de la Discapacidad, creado por mandato de la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, es un servicio público cuya misión es promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas.
- 2° Que, SENADIS ha decidido ir en apoyo de las Personas con Discapacidad (PcD) como parte del grupo de mayor riesgo de contagio o de desarrollar COVID-19 en mayor severidad. Buscando resguardar la protección de la salud y disminuir el riesgo de contagio de las personas con discapacidad y sus cuidadores, al realizar o participar en actividades enmarcadas en el Programa Tránsito a la Vida Independiente, pertenecientes al Departamento de Autonomía y Dependencia.
- 3° Que, considerando el actual contexto de crisis sanitaria y el impacto social, psicológico y económico que este implica para las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores/as, SENADIS ha priorizado el financiamiento de Elementos de Protección Personal y Útiles de Aseo que permitan apoyar el resguardo necesario de su salud en contexto de pandemia.



- 4° Con fecha 25 de junio de 2020, a través de la Resolución Exenta N°1581 se adjudicaron recursos para el segundo año de ejecución del Programa Tránsito a la Vida Independiente entre SENADIS y AGRUPACIÓN CHILENA DE HUNTINGTON
- 5° Que, en uso de las facultades que me han sido conferidas en la Ley N°20.422, procede aprobar el presente anexo.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Anexo de Convenio de Transferencia para el financiamiento de Elementos de Protección Personal y Útiles de Aseo suscrito con fecha 18 de diciembre 2020, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el/la **AGRUPACIÓN CHILENA DE HUNTINGTON** cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“ANEXO DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y LA

AGRUPACIÓN CHILENA DE HUNTINGTON

En Santiago, a 18 de diciembre de 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante **SENADIS**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S) don **José Francisco Subercaseaux Irrarrázaval**, cédula de identidad N°10.860.685-1, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra la **AGRUPACIÓN CHILENA DE HUNTINGTON**, en adelante **LA AGRUPACIÓN**, rol único tributario N°65.000.187-7, representada por don **Rodrigo Alfonso Osorio Petit**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en La Ramada #11694, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de junio de 2020, a través de la Resolución Exenta N°1581 se adjudicaron recursos para el segundo año de ejecución del Programa Tránsito a la Vida Independiente entre **SENADIS** y **AGRUPACIÓN CHILENA DE HUNTINGTON**. Lo anterior para favorecer la inclusión social de personas con discapacidad y dependencia, entre los 18 y 59 años, bajo los enfoques de derechos humanos, autonomía, autodeterminación y calidad de vida.

SEGUNDO: OBJETO DEL ANEXO

A fin de fortalecer adecuadamente el objeto del convenio y buscando fortalecer las acciones que permiten mitigar los efectos de esta pandemia y bajo un enfoque preventivo ante un eventual rebrote de los contagios, se pretende proporcionar **Elementos de Protección Personal (EPP)** y **Útiles de Aseo** que permitan resguardar la salud y disminuir el riesgo de contagio de las personas con discapacidad y sus cuidadores, al



realizar o participar en actividades enmarcadas en **Programa Tránsito a la Vida Independiente**, pertenecientes al Departamento de Autonomía y Dependencia.

TERCERO: FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO

Se asignarán recursos complementarios por un total de **\$ 3.450.000.-** (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos) los cuales permitirán desarrollar lo señalado anteriormente. Estos recursos se distribuirán de la siguiente forma:

CATEGORÍA	MONTO
Recurrente	\$ 3.450.000
Total	\$3.450.000

Lo anterior deberá ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en las Orientaciones Técnicas del Fondo de Traspasos de Recursos por Acuerdo COVID – 19, es decir, un 50% para el ítem Elementos de Protección Personal (EPP) y un 50% para el ítem Útiles de Aseo.

CUARTO: OBLIGACIÓN SENADIS.

Mediante la suscripción de este anexo de convenio, **SENADIS** se obliga a transferir a **AGRUPACIÓN CHILENA DE HUNTINGTON** la suma de **\$3.450.000.-** (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos), destinada exclusivamente al financiamiento del objeto del presente Anexo, descrito en la cláusula segunda.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en [REDACTED] que **LA AGRUPACIÓN** mantiene en [REDACTED]. Se debe tener presente que el plazo para realizar la remesa por parte de **SENADIS** es de 10 días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por **SENADIS**. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, **LA AGRUPACIÓN** acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA AGRUPACIÓN

Se deja constancia que para el cumplimiento de los fines del presente anexo regirán para este efecto las mismas obligaciones técnicas, administrativas y legales estipuladas en el convenio suscrito aprobado por Resolución Exenta N°1581 del 25 de junio de 2020.

SEXTO: PLAZO Y VIGENCIA

El presente anexo se debe cumplir con plazo máximo el día 31 de marzo del año 2021, por lo que se mantienen los plazos y vigencia establecidos en la cláusula sexta del referido convenio.

SÉPTIMO: GARANTÍA

Se deja constancia que para el presente anexo no se exigirá a la **ENTIDAD EJECUTORA** un nuevo instrumento de garantía, toda vez que la misma entregó a **SENADIS**, y mantiene vigente una garantía para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de



todas y cada una de las obligaciones que contrae en los términos previstos en el convenio suscrito, que por este acto se complementa.

OCTAVO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que **LA AGRUPACIÓN** adquiera productos o contrate servicios a valores por sobre los montos transferidos en virtud del presente anexo de convenio, la diferencia será de su cargo.

NOVENA: PERSONERÍA

La personería de don **José Francisco Subercaseaux Irrarrázaval**, para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional (S), consta en el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020 y la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad.

Por su parte, la personería de don **Rodrigo Alfonso Osorio Petit** para actuar en representación de **Agrupación Chilena De Huntington**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, emitido por el Registro Civil e Identificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente anexo de convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la **LA AGRUPACIÓN** y uno en poder del **SENADIS**.”

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el referido Convenio al subtítulo 24, ítem 01, asignaciones 591, según corresponda, del presupuesto vigente para el año 2020.
3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio Nacional de la Discapacidad, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **NOTIFÍQUESE** al ejecutor de la presente resolución por medio expedido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



JOSÉ FRANCISCO SUBERCASEAUX
IRARRÁZAVAL
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
FECHA: 31/12/2020 HORA:09:26:58

JAJLDTM

RLMV

CJVL

HGMT

PAMC

MPDSRL



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 218484-36f17f en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>